

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

A : **GABRIELA BEATRIZ LARA RUIZ**
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES

De : **JAVIER MARTIN HERVIAS CONCHA**
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INVERSION PRIVADA EN TRANSPORTES (DT)

Asunto : Solicitud de exoneración al Reglamento Nacional de Ferrocarriles para cruces vehiculares en el distrito de Yura – Arequipa

Referencia : Oficio N° 479-2025-2026-MAG-CR (T-582500-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 20 de setiembre de 1999, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, "**MTC**" o "**Concedente**") y el Concesionario Ferrocarril Transandino S.A. (en adelante, "**Concesionario**") suscribieron el Contrato de Concesión del Ferrocarril Sur y Sur Oriente (en adelante, "**Contrato de Concesión**").
- 1.2. Mediante Oficio N° 00375-2025-MDY-ALC, la Municipalidad Distrital de Yura solicita al MTC la exoneración de la aplicación del Reglamento Nacional de Ferrocarriles en materia del distanciamiento mínimo entre cruces a nivel, a efectos de formalizar los correspondientes, ubicados en el distrito de Yura, departamento de Arequipa, en las progresivas ferroviarias 16+385 y 17+325.
- 1.3. Posteriormente, mediante el Oficio N° 479-2025-2026-MAG-CR, la señora Congresista de la República, María Antonieta Agüero Gutiérrez, solicitó al MTC informar sobre el estado situacional y/o las acciones adoptadas respecto de la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Yura.
- 1.4. Mediante Memorando N° 0034-2026-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes solicitó a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, en el marco de sus competencias, realizar la evaluación correspondiente respecto de la solicitud formulada por la Municipalidad Distrital de Yura.
- 1.5. Mediante Memorando N° 0461-2026-MTC/18, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal remitió a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes el Informe Técnico N° 0020-2026-MTC/18.02, que contiene

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4353811> ingresando el número de expediente **T-582500-2025** y la siguiente clave: RDMI3X.

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

su opinión técnica respecto de la solicitud formulada por la Municipalidad Distrital de Yura.

II. OBJETO:

Informar a la Congresista Agüero Gutiérrez sobre el estado situacional de la atención del requerimiento formulado por la Municipalidad Distrital de Yura, referido a la exoneración de la aplicación del Reglamento Nacional de Ferrocarriles en materia de distanciamiento mínimo entre cruces a nivel.

III. BASE LEGAL:

3.1. El presente informe tiene como referencia, la siguiente base legal:

- Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.

IV. ANÁLISIS:

A. Análisis competencial

- 4.1. De acuerdo con lo señalado en el inciso 3 del artículo 7 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el MTC cumple las funciones de planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la infraestructura vial, ferroviaria, aeroportuaria, portuaria y vías navegables, en el ámbito de su competencia.
- 4.2. Por su parte, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 (en adelante, "**TIROF del MTC**") establece en su artículo 116 que, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (en adelante, "**DGPPT**") es el órgano de línea responsable, entre otras funciones, de la gestión, coordinación y seguimiento de la ejecución de las inversiones, a través de programas, proyectos de inversión y otros, en materia de infraestructura y servicios de transporte, así como de la administración de los contratos de Asociación Público Privada suscritos por el MTC, en el marco de la normatividad sobre promoción de la inversión privada.
- 4.3. Asimismo, el artículo 121 del TIROF del MTC establece que la Dirección de Inversión Privada en Transportes (en adelante, "**DINPTRA**") es la unidad orgánica de la DGPPT encargada de la evaluación de inversiones a ser ejecutados con participación del sector privado en materia de infraestructura y servicios de transportes y plataformas logísticas, así como la encargada de administrar los convenios de inversión, contratos de asociación público privada y otros de similar naturaleza.
- 4.4. En la misma línea, el literal p) del artículo 122 del TIROF del MTC establece que la DINPTRA, como unidad orgánica de la DGPPT, es competente para emitir opinión

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4353811> ingresando el número de expediente **T-582500-2025** y la siguiente clave: RDMI3X .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

en el ámbito de su competencia; y las demás funciones que le asigne la DGPPT y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

- 4.5. Por lo tanto, considerando que la presente solicitud de formalización de cruces a nivel se enmarca en el Contrato de Concesión el cual es administrador por la DINPTRA, corresponde a dicha Dirección brindar atención a la solicitud de información formulada por la señora Congresista de la República, María Antonieta Agüero Gutiérrez.
- 4.6. Ahora bien, es importante señalar que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal (en adelante, "DGPRTM"), de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del TIROF del MTC, se constituye como la unidad orgánica del MTC encargada de absolver consultas e interpretar las normativas que regulan los principios de transporte y el tránsito terrestre, incluyendo el sector ferroviario.

B. Contenido y evaluación de la solicitud

- 4.7. La Congresista Aguerro Gutiérrez requirió al MTC la atención prioritaria de la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Yura, descrita en el numeral 1.2 del presente Informe, conforme al siguiente detalle:

"Me dirijo a usted, en mi calidad de Congresista de la República, para saludarlo cordialmente y, a la vez, trasladar y respaldar la solicitud formulada por la Municipalidad Distrital de Yura, contenida en el Oficio N° 00242-2025-MDY-ALC, mediante el cual se solicita la exoneración al Reglamento Nacional de Ferrocarriles respecto a la distancia mínima entre cruces en las progresivas 17+325 y 16+385 del distrito de Yura, departamento de Arequipa.

(...)

Por lo expuesto, solicito respetuosamente se sirva disponer la evaluación prioritaria del expediente administrativo correspondiente y comunicar a este despacho congresal el estado situacional y las acciones adoptadas (...)"

- 4.8. Al respecto, la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Yura tiene por finalidad autorizar la formalización de los cruces a nivel ubicados en el PK 16+385 y 17+325, en atención a determinados criterios, tales como la antigüedad y relevancia de los cruces para la comuna de Yura -preexistentes a la concesión-, así como los recursos destinados a la ejecución de trabajos de mantenimiento y adecuación de señalización en dichos cruces
- 4.9. Los referidos cruces a nivel se encuentran ubicados dentro de la zona urbana de la ciudad de Arequipa, ámbito en el cual el artículo 26 del RNF establece un distanciamiento mínimo de 600 metros entre cruces a nivel.
- 4.10. Ahora bien, cabe señalar que, de conformidad con el último inventario de bienes de la concesión del año 2025, remitido por el Concesionario a través de la Carta N° 287-2025-GL/FETRANS, existen cruces a nivel autorizados ubicados en el PK 16+850 y 18+203; **por lo cual no cumplirían con la medida mínima de 600 metros establecida en el RNF para cruces urbanos.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4353811> ingresando el número de expediente **T-582500-2025** y la siguiente clave: RDMI3X .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

- 4.11. Por su parte, la DGPRTM, en su condición de unidad orgánica del MTC encargada de realizar interpretaciones de las normativas de transportes, incluyendo el ámbito ferroviario, remitió a la DGPPT el Informe Técnico N° 0020-2026-MTC/18.02, a través del cual advierte lo siguiente:

“

- 3.13. ***Del análisis del citado artículo se advierte que la disposición relativa a la distancia mínima constituye una regla expresa de carácter general, sin que se contemplen supuestos de excepción o mecanismos de flexibilización respecto de dicho parámetro.***

A diferencia de otras disposiciones del propio RNF que prevén tratamientos excepcionales bajo condiciones específicas, el artículo 26 no incorpora habilitación normativa que permita establecer distancias menores a la señalada.

- 3.14. ***En ese marco, la distancia mínima de seiscientos (600) metros en zonas urbanas debe entenderse como un estándar técnico-normativo obligatorio dentro del sistema regulatorio ferroviario. Su aplicación responde a criterios de seguridad y ordenamiento de la infraestructura, orientados a la prevención de riesgos y a la protección de la vida e integridad de las personas, en coherencia con la finalidad del RNF. En consecuencia, cualquier interpretación de dicha disposición debe realizarse conforme a su tenor literal y finalidad, sin extender sus alcances más allá de lo expresamente previsto en la norma.***

[Énfasis es nuestro]

- 4.12. De la cita expuesta, se desprende que el distanciamiento mínimo establecido en el RNF entre cruces a nivel en zonas urbanas, responde a criterios de seguridad y protección de la integridad de las personas; por lo cual dicha disposición establecida debe realizarse conforme a su tenor literal y finalidad.
- 4.13. En ese sentido, y sobre la base del sustento expuesto en el Informe Técnico N° 0020-2026-MTC/18.02, la DGPPT, mediante el Oficio N° 1025-2026-MCT/19, comunicó a la Municipalidad Distrital de Yura que no resulta viable emitir conformidad al pedido de exoneración de lo establecido en el RNF y, en consecuencia, no se autoriza la formalización de los cruces a nivel en cuestión.

V. CONCLUSIÓN(ES):

- 5.1. La Congresista Agüero Gutiérrez solicitó al MTC informar sobre el estado situacional de la atención del requerimiento formulado por la Municipalidad Distrital de Yura, referido a la exoneración de la aplicación del Reglamento Nacional de Ferrocarriles en materia de distanciamiento mínimo entre cruces a nivel.
- 5.2. La solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Yura se circunscribe a la gestión contractual del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente, el cual se encuentra bajo la administración de la DINPTRA de la DGPPT del MTC; por lo que dicha unidad orgánica es competente para atender el requerimiento de información formulado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4353811> ingresando el número de expediente **T-582500-2025** y la siguiente clave: RDMI3X .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

- 5.3. La DGPRTM del MTC, en el marco de sus funciones, emitió el Informe Técnico N° 0020-2026-MTC/18.02, que contiene su evaluación sobre el pedido de exoneración del distanciamiento mínimo establecido en el artículo 26 del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, concluyendo que lo expresado en dicho cuerpo normativo no contempla supuestos de excepción, en tanto que lo regulado responde a criterios de seguridad y protección de la integridad de las personas.
- 5.4. Mediante el Oficio N° 1025-2026-MCT/19, la DGPPT del MTC comunicó a la Municipalidad Distrital de Yura la denegatoria a su solicitud de formalización de los cruces a nivel ubicados en el PK 16+385 y 17+325, en consideración del sustento expuesto en el Informe elaborado por la DGPRTM.
- 5.5. En virtud de lo descrito en los numerales contenidos en la sección B del presente Informe, se brindó atención al requerimiento de información solicitado por la Congresista Agüero Gutiérrez.

VI. RECOMENDACIÓN(ES):

Remitir el presente informe al Despacho Viceministerial en Transportes para la correspondiente atención del requerimiento formulado por la señora Congresista de la República, María Antonieta Agüero Gutiérrez.

En el marco de nuestras especialidades, suscribimos el presente informe, otorgando su conformidad.

"Firmado digitalmente"
Isabel Del Carmen Neyra Cerpa
Especialista Legal

"Firmado digitalmente"
José Daniel Villafuerte Olazábal
Especialista Técnico

Vista la conformidad otorgada por los Especialistas, el director de la Dirección de Inversión Privada en Transportes hace suyo el presente Informe, recomendando remitirlo al Despacho Viceministerial de Transportes para la correspondiente atención del requerimiento formulado por la señora Congresista de la República, María Antonieta Agüero Gutiérrez.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JAVIER MARTIN HERVIAS CONCHA
DIRECCION DE INVERSION PRIVADA EN TRANSPORTES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JMHC/jdvo/jdvo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4353811> ingresando el número de expediente **T-582500-2025** y la siguiente clave: RDMI3X .